

MANUAL DE CONTRATACIÓN

ACUERDO NÚMERO 07 DEL 30 DE JULIO DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 015 DEL 2008 Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE”

La Junta Directiva de la Lotería del Quindío EICE, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en la Ordenanza No. 009 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que la LOTERIA DEL QUINDIO, es una empresa industrial y comercial del estado del orden Departamental, de la manera como se establece en la Ordenanza Numero 9 de Marzo 9 de 1995, de la Honorable Asamblea Departamental del Quindío.

Que la ley 1474 de 2011, Artículo 93, que modificó el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuando desarrollan actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la citada ley.

Que el Consejo de Estado, ha manifestado en su jurisprudencia: *“Los denominados manuales de contratación pueden enmarcarse dentro de la potestad de auto-organización reconocida a cada entidad estatal, toda vez que los mismos tienen un campo de aplicación que se restringe a cada organismo administrativo. En otras palabras, es una norma de carácter interno ya que regula relaciones de carácter inter-orgánico. Adicionalmente, su objeto no es otro distinto a reglamentar temas administrativos del manejo de la contratación estatal - funcionarios que intervienen en las distintas etapas de la contratación, en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, entre otros -, es decir aspectos administrativos del trámite y desarrollo contractual.”*

Que se han producido importantes cambios en la normatividad, iniciados con la expedición del decreto 1510 de 2013, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas tendientes a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control

de gestión pública, el decreto ley 019 de 2012, por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública, razón suficiente para producirse la necesidad de actualizar el manual de contratación de la entidad.

Que el presente manual se expide con la observancia de los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, al igual que las finalidades del contrato estatal previstas en el artículo 3 de la ley 80 de 1993.

Que la **LOTERIA DEL QUINDIO** además de ser una Empresa Industrial y Comercial de Estado, desarrolla su actividad comercial en un mercado regulado y competitivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley 643 de 2001.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la Junta Directiva de la Lotería del Quindío EICE,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE el siguiente Manual de Contratación que regirá LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. *Establecer las normas, principios y procedimientos bajo las cuales se tramitarán y celebrarán tanto los procesos de selección contratación que la Lotería del Quindío EICE., requiera para el desarrollo de su objeto social.*

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN. *Los contratos que celebre la LOTERIA DEL QUINDIO EICE, en todas sus etapas se regirán por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, establecidos en la constitución política, artículos 209 y 267 de la constitución política, la ley 643 de 2001 “por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar” y demás normas aplicables, razón por la cual deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:*

- *Igualdad.* En todas las actuaciones contractuales se velará porque todas las personas involucradas reciban el mismo tratamiento y oportunidades sin discriminación alguna.
- *Moralidad.* Los servidores de la LOTERIA DEL QUINDIO, buscarán el cumplimiento de las finalidades propias de la entidad, de su objeto social para obtener la satisfacción del interés general y el respeto por las normas que los rigen.
- *Eficacia.* Se perseguirá siempre el cumplimiento de las metas propuestas para los procesos contractuales, actuando bajo parámetros de eficacia, utilidad y efectividad de la entidad.
- *Economía y celeridad.* En virtud de este principio, los servidores de la LOTERIA DEL QUINDIO, actuarán de forma que los tramites contractuales sean lo menos onerosos posible, de tal manera que solo se realicen las etapas y procedimientos estrictamente indispensables
- *Imparcialidad.* Las personas involucradas en los procesos contractuales recibirán igualdad de trato y oportunidades.
- *Transparencia y Publicidad:* las actuaciones de los funcionarios de la LOTERIA DEL QUINDIO, serán de público conocimiento y cualquier interesado podrá obtener a su costa copia de las mismas, salvo que exista una norma de rango legal que imponga reserva sobre alguna actuación en particular. La publicidad se garantizará a través de medios electrónicos y los que se consideren idóneos
- *Responsabilidad:* en cumplimiento de este principio, los servidores de la LOTERIA DEL QUINDIO, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados con la ejecución del contrato. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar: inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
- *Eficiencia.* Los servidores y contratistas de la LOTERIA DEL QUINDIO, buscarán el máximo rendimiento en el desarrollo de sus tareas con los menores costos, esto es, persiguiendo la adecuada gestión de los asuntos propios de su objeto social.

- Buena fe: los contratos deberán ser ejecutados de buena fe y ella operará en toda la actuación contractual con la convicción de que se obra de manera correcta y con el ánimo de cooperación recíproca entre las partes. De esta manera las mismas estarán obligadas no solo a lo que se expresa en los documentos contractuales sino a todo aquello que sea compatible con la naturaleza de las obligaciones adquiridas o aquellas que por ley le correspondan.
- Planeación. Todo el trámite contractual deberá corresponder a una planeación que permita fijar sus objetivos y metas, así como tender al logro de las finalidades de la entidad.

ARTÍCULO 3. MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con la naturaleza jurídica de la **LOTERÍA DEL QUINDIO EICE**, los contratos que celebre, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales y en especial por lo establecido en el presente manual de contratación

ARTÍCULO 4. ALCANCE. Este manual se aplica a todos los contratos que celebre la **LOTERÍA DEL QUINDIO EICE**, con excepción de los contratos de trabajo oficial, contratos atípicos de distribuidores, de concesión, aquellos que se ejecuten con cargo a la caja menor y los que estén regulados por leyes especiales.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de concesión de apuestas permanentes se tramitará de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y la ley 643 de 2001

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS. La competencia para celebrar contratos en la Lotería del Quindío EICE radica en el representante legal, quien podrá delegarla total o parcialmente en los empleados del nivel directivo o asesor, para lo cual se requerirá del acto administrativo previo.

En ningún caso, el representante legal de la **LOTERÍA DEL QUINDIO EICE** quedará exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia del proceso contractual.

ARTÍCULO 6. DERECHOS Y DEBERES DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE Para la consecución de los principios que consagra el artículo segundo del presente manual de contratación, la Lotería del Quindío EICE:

1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrá hacer el garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiera lugar.
3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio económico financiero.
4. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas y circulares que aplican para la entidad.
5. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
6. Sin perjuicio al llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos o ex servidores públicos, contra el contratista o terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
7. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos de convocatoria pública a ofertar o de contratar en los casos de contratación directa.
8. Respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas, solo por razones de interés público el representante legal podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Para tal efecto la entidad debe llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. No obstante, este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o

se encuentre pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

ARTÍCULO 7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.

1. *Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la LOTERIA DEL QUINDÍO EICE les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por las ocurrencias de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la LOTERIA DEL QUINDÍO EICE, tendrá que establecerse su ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.*

2. *Colaborarán con la LOTERIA DEL QUINDÍO EICE en lo que sea necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del contrato y que esté sea de la forma y calidad previamente establecida; acatarán las ordenes que durante el desarrollo ella le imparta, y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.*

3. *Obrarán con lealtad y buena fe en las diferentes etapas del contrato evitando dilaciones.*

4. *No accederá a peticiones o amenazas ilegales e informarán dichas situaciones a la entidad contratante.*

5. *Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.*

6. *Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

7. Deberá estar afiliado y realizar los aportes a los sistemas de seguridad social, parafiscales y a los demás que de acuerdo con la normatividad vigente sean necesarios.

8. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos.

9. Entregar de manera oportuna los soportes para la realización de los pagos.

Parágrafo 1. En algunos casos que la entidad ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

ARTÍCULO 8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con la LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE las personas consideradas legalmente capaces y aptas en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración como mínimo no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración como mínimo no sea inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Las personas jurídicas deberán demostrar su existencia y representación legal, como se indica a continuación:

Personas Colombianas. Mediante certificación expedida por la Cámara de Comercio del domicilio principal. Tal certificación deberá acompañarse teniendo en cuenta un término de expedición no mayor a sesenta días

calendario, con respecto a la fecha de presentación de la propuesta o de la celebración de la contratación directa según el caso.

Personas Extranjeras. *Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, conforme a la legislación de su país de origen. Todos los documentos otorgados en el exterior con este propósito, deberán ser autenticados por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul de la República de Colombia, quien al autenticar los documentos deberá hacer constar expresamente que la sociedad existe y que ejerce su objeto social, conforme a las leyes del respectivo estado. Deberá constar que el ministerio de Relaciones exteriores abonó la firma del respectivo cónsul.*

Las sucursales en Colombia de las personas jurídicas extranjeras, cuando presenten la propuesta a nombre de estas, deberán adjuntar el respectivo certificado de la Cámara de Comercio de su domicilio, expedido con igual anticipación a la requerida por las personas nacionales.

En los contratos de tracto sucesivo, los certificados de personas extranjeras se solicitarán semestralmente o cuando se presenten modificaciones en su existencia y representación. Estos certificados servirán para todos los contratos que celebren en ese lapso.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán presentar la propuesta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en nuestro país y ampliamente facultado para presentar la propuesta, para suscribir y ejecutar el contrato, así como para representarla judicial y o extrajudicialmente.

Consortios y Uniones temporales. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán designar a la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y la responsabilidad que cada uno contrae por razón del contrato celebrado con LA LOTERIA DEL QUINDIO EICE

ARTÍCULO 9. DE LOS CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. Para efectos del presente manual se entenderá por consorcios o uniones temporales lo señalado en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 10. DE LAS INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

10.1. Las inhabilidades. No podrán celebrar contratos con LA LOTERIA DEL QUINDIO EICE, quienes se encuentren incurso en las causales que para tal efecto prevé la Constitución Política, la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, así como las previstas en la ley 643 de 2001, y la ley 734 de 2002, o las normas que las modifiquen o aclaren, reformen o adicionen.

Si sobreviene inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita de la LOTERIA DEL QUINDIO EICE, o si ello no es posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de cualquiera de las modalidades de selección de contratistas contempladas en el presente manual, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, este deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la LOTERIA DEL QUINDIO, en ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

En caso de inhabilidades sobrevinientes se seguirán los parámetros establecidos para el efecto en el estatuto general de contratación

10.2. Conflicto de Intereses. Los miembros de la junta directiva, el presidente y todos los funcionarios y empleados de la LOTERIA DEL QUINDIO EICE, deberán evitar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la empresa, al tratar con contratistas, compradores, vendedores y cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera- que realice o pretenda realizar negocios o celebrar contratos con la LOTERIA DEL QUINDIO, o con

empresas en las cuales ésta tenga participación o intereses, directa o indirectamente.

Los funcionarios y empleados de la LOTERIA DEL QUINDIO, deberán declararse impedidos y abstenerse de intervenir en la actividad contractual que adelante la entidad cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 11 DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA O PROCESO PRECONTRACTUAL: Comprende las etapas y trámites que deben surtir en la LOTERIA DEL QUINDIO, EICE, antes de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 12. PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL. En los procesos de escogencia de oferentes que realice la LOTERIA DEL QUINDIO EICE, se observarán las siguientes reglas:

12.1. ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL ADQUISICIONES. El plan anual de compras será elaborado y aprobado por el comité de gerencia de LA LOTERIA DEL QUINDIO EICE. y su seguimiento estará a cargo del profesional especializado de Gestión Administrativa y Financiera.

El plan anual de compras integrará las contrataciones proyectadas para la correspondiente vigencia fiscal, para tal efecto, se coordinará entre las diferentes áreas de la entidad, el desarrollo de los planes y programas de cada una. Este plan anual de compras podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la entidad. En todo caso el Plan Anual de Compras, estará sujeto al presupuesto anual de gastos de la LOTERIA DEL QUINDIO EICE.

El Plan anual de adquisiciones deberá publicarse cada año antes del 31 de enero en la página web de la Entidad y en la Página de Colombia Compra eficiente.

12.2. ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO <Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 12 del 16 de Septiembre de 2014, el texto es el siguiente: > Es el documento que sirve de soporte para adelantar el proceso de selección y la ejecución adecuada del contrato. Así mismo permite reflejar el análisis que realiza la Lotería del Quindío EICE sobre la necesidad del bien o servicio, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación y se debe elaborar para todas las modalidades de contratación a excepción de la contratación de mínima cuantía.

El responsable de la elaboración de los estudios previos, es el profesional especializado o líder del proceso donde tiene origen la necesidad y debe contener como mínimo lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer.
2. La descripción del objeto a contratar, sus especificaciones esenciales y la identificación del objeto a contratar.
3. La modalidad de selección que de acuerdo con el presente manual de contratación, será adelantada.
4. El presupuesto oficial, es decir, el valor que de acuerdo con los estudios de precios de mercado realizados por la Lotería del Quindío EICE, será el precio base con el cual se adelante el respectivo proceso de selección. Para la elaboración del presupuesto oficial servirán como precios de referencia las precotizaciones, listados de precios, bases de datos, entre otros.
5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
6. La duración del contrato.
7. La tipificación, cuantificación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, que puedan afectar el equilibrio económico contractual y la forma de prevenirlos.
8. El análisis que permita establecer la exigencia o no de garantías, indicación de las coberturas que deberá contener la garantía única, destinados

a asegurar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual, teniendo en cuenta el tipo de contrato, el valor, la forma de pago y la forma en que su cumplirán las obligaciones.

9. Los requisitos de participación, condiciones técnicas, jurídicas y financieras, entre otros aspectos.

10. Los diseños, estudios, planos y proyectos que se requieran de acuerdo al contrato a celebrar.

11. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Acuerdo de la Junta Directiva de autorización y la Resolución del CODEFIS para comprometer vigencias futuras cuando se requiera.

PARAGRAFO. Los servidores públicos asignados a la dependencia responsable, de acuerdo con sus competencias laborales o funciones, están en la obligación de participar en la elaboración del estudio previo.

12.3. DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA POSIBLE CONTRATACIÓN. El funcionario responsable de la elaboración del estudio previo en cada oficina gestora, deberá realizar los sondeos y análisis correspondientes en el mercado con el fin de determinar el valor del bien o actividad a contratar, de acuerdo con las especificaciones técnicas de los mismos, las ventajas comerciales y demás aspectos relacionados con la contratación. Tales sondeos de mercado deberán realizarse a través de ofertas (cotizaciones) solicitadas en forma escrita, en los cuales deberá quedar establecido que éstas no generan compromiso u obligación por parte de la LOTERIA DEL QUINDIO EICE, aunque la LOTERIA DEL QUINDIO EICE, estará en posibilidad de aceptar o negociar la oferta si la misma es favorable a sus intereses.

La solicitud de cotización debe contener toda la información básica del contrato a suscribir, debiéndose señalar en la comunicación respectiva que el contratista debe presentar la cotización antes de IVA y de los gastos que deberá asumir el contratista, (garantías, impuestos, transporte, publicación, etc), y la forma de pago prevista para el futuro contrato, Las cotizaciones se deberán solicitar a interesados que cuenten con condiciones de poder desarrollar el objeto contractual, es decir que su actividad se enmarque dentro de las actividades iguales o similares a la que se va a contratar y que su objeto social permita concluir que está en condiciones de suministrar el bien o servicio

objeto de la necesidad a satisfacer; deberá contar además con capacidad de producción capacidad económica, financiera, técnica y de experiencia similares con el fin de que realmente se obtenga un precio del mercado. Para tal efecto deberá acompañar los documentos que soportan estas circunstancias.

Se debe verificar la ocurrencia de circunstancias que distorsionan los precios del mercado como ofertas especiales de almacenes de cadena, fenómenos de escases o de abundancia del producto etc.

ARTÍCULO 13. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. *La Lotería del Quindío EICE, previo al inicio del respectivo procedimiento de selección deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal debidamente el funcionario encargado del presupuesto, salvo en los contratos de concesión, o aquellos que no comprometan el presupuesto oficial de la entidad.*

En ningún caso se podrá pactar pagos de anticipos o pago anticipado

CAPITULO III

DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14. *Tomando en cuenta la calidad de Empresa Industrial y Comercial del estado que actúa bajo los parámetros de libre competencia de la LOTERIA DEL QUINDIO, y en acatamiento de la normatividad vigente y aplicable, se establecen los siguientes procedimientos para la CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN DE CONTRATISTAS:*

Licitación Pública.

Contratación de Mayor Cuantía.

Contratación de Menor Cuantía.

Contratación de Mínima Cuantía.

Contratación Directa

ARTÍCULO 15. La Licitación Pública: *En estricto acatamiento del contenido del artículo 22 de la ley 643 de 2001, la concesión de las apuestas permanentes o Chance, será entregada para su operación a través de terceros mediante el mecanismo establecido para la licitación pública en la ley 80 de 1993 o demás normas que lo modifiquen o sustituyan.*

ARTÍCULO 16. Contratación de Mayor Cuantía: *Se aplicará este procedimiento cuando el presupuesto oficial del contrato a celebrar exceda los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y todos los procesos contractuales que por disposición legal aplicable a la LOTERIA DEL QUINDIO como Empresa Industrial y Comercial del Estado deban realizarse por concurso de méritos, se harán conforme al siguiente procedimiento:*

16.1. La elaboración del contrato y del procedimiento corresponderán al Proceso de Gestión Jurídica.

16.2. La evaluación de las ofertas presentadas será de competencia del comité que sea designado para el caso específico por parte de la Gerencia General.

16.3. El documento que contiene el estudio y análisis de las propuestas será elaborado por parte del comité de evaluación.

16.3. El contrato será suscrito por parte de la Gerencia General, o quien sea delegado para el efecto, previa revisión efectuada por parte de la oficina jurídica.

ARTÍCULO 17. Proceso de Contratación de Mayor Cuantía:

- I. El proyecto de pliego de condiciones acompañado del estudio de conveniencia y oportunidad, se publicará en la Página Web de la LOTERIA DEL QUINDIO, por un término no inferior a CINCO (5) días hábiles.*
- II. Las aclaraciones, observaciones y solicitudes que sean planteadas por los interesados, serán recibidas en la oficina jurídica y deberán ser respondidas; las modificaciones serán tenidas en cuenta para el pliego de condiciones definitivo.*
- III. Las Propuestas serán recibidas en la Oficina Jurídica y, se dejará constancia de la fecha y hora de su recibo por parte del funcionario que se designe para el efecto.*
- IV. Se realizará una audiencia de cierre, en la que se dará apertura a los sobres que contienen las propuestas y que fueron entregados dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones. A esta audiencia podrán asistir todos los proponentes, veedurías y se deberá levantar un acta con los datos básicos de las propuestas.*
- V. Una vez llevada a cabo la audiencia de cierre, se procederá a la evaluación y calificación de las propuestas por parte del comité evaluador designado por la Gerente con la debida antelación; evaluación que se realizará únicamente conforme al plazo y los parámetros trazados en el pliego de condiciones.*

- VI. *Este informe de evaluación y calificación, será publicado en la página WEB de la LOTERIA DEL QUINDIO, por un término de tres (3) días.*
- VII. *Las observaciones que se presenten al informe de evaluación y calificación, serán recibidas dentro del término establecido en el pliego de condiciones, y se les dará respuesta oportuna, de acuerdo con el cronograma trazado.*
- VIII. *Una vez culminada esta etapa se procederá a la adjudicación del contrato mediante resolución motivada.*
- IX. *Finalmente se realizará la suscripción y legalización del contrato.*
- X. *Una vez legalizado el contrato, la entidad deberá proceder a la publicación de éste dentro de la página web del SECOP, de conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente.*

ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA: *Esta modalidad de contratación se aplicará a los procesos de contratación donde el presupuesto oficial se encuentre entre los CUARENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, y hasta los DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Este procedimiento se sujetará a las siguientes ritualidades:*

18.1. *La elaboración del contrato y del procedimiento corresponderán al Proceso de Gestión Jurídica.*

18.2. *La evaluación de las propuestas corresponderá al Comité que para tales efectos designe la Gerencia, El comité suscribirá el documento de estudio, análisis y conclusiones respectivo.*

18.3. *La suscripción del contrato corresponderá a la Gerencia de la LOTERIA DEL QUINDIO, previo visto bueno de la Oficina jurídica.*

ARTÍCULO 19. Proceso de Contratación de Menor Cuantía

- I. *El estudio de conveniencia y oportunidad, junto con el pliego de condiciones, será publicado en la página Web de la LOTERIA DEL QUINDIO EICE, por un término de TRES (3) DIAS HÁBILES.*
- II. *Las aclaraciones, observaciones y solicitudes presentadas por los interesados deberán ser recibidas en la oficina jurídica. Se procederá a darles respuesta y aquellas que impliquen modificación del pliego de condiciones se realizarán mediante adenda.*

- III. *Las propuestas serán recibidas dentro de los términos establecidos en los pliegos de condiciones en la oficina jurídica de la LOTERIA DEL QUINDIO EICE, debiendo dejarse constancia de la fecha y hora de recibo.*
- IV. *Conforme al cronograma trazado en el pliego de condiciones, se celebrará la audiencia de cierre donde se dará apertura a los sobres contentivos de las propuestas y que hayan sido entregados dentro de los términos establecidos. A esta audiencia podrán asistir todos los proponentes, veedurías y se deberá levantar acta donde se contengan los datos básicos de las propuestas.*
- V. *Culminada la audiencia de cierre y dentro del plazo establecido en el pliego, se procederá a la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, por parte del comité evaluador que haya sido designado por parte de la GERENCIA.*
- VI. *El comité designado emitirá un informe de evaluación y calificación el cual deberá ser publicado en la página Web de la LOTERIA DEL QUINDIO EICE, por un término no inferior a DOS (2) DÍAS.*
- VII. *Las observaciones que se realicen al informe de evaluación deberán ser presentadas dentro de los términos establecidos en el pliego y respondidas debidamente por parte del comité.*
- VIII. *Culminada esta etapa, se procederá a la adjudicación del contrato mediante resolución motivada.*
- IX. *Posteriormente se realizará la suscripción del contrato por parte del GERENTE, o a quien se haya delegado para el efecto, y su consecuente legalización.*
- X. *Una vez legalizado el contrato, la entidad deberá proceder a la publicación de éste dentro de la página web del SECOP, de conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente.*

ARTÍCULO 20. CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTÍA. *Este procedimiento se aplicará para las contrataciones donde el presupuesto oficial no sea superior a los TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, circunstancia en la que se podrá contratar tomando en cuenta los precios del mercado.*

PARAGRAFO: Cada una de las modalidades de contratos de mínima cuantía, tendrá un consecutivo diferente y para efectos de identificación y a fin de que se diferencien se utilizarán en cada una de las modalidades las siguientes iniciales:

MODALIDAD	CONSECUTIVO
1. Ordenes de prestación de servicios	OPS-001- (AÑO)
2. Ordenes de publicidad	OPP-001-(AÑO)
3. Ordenes de pedido	OP-001-(AÑO)
4. Ordenes de trabajo	OT-001-(AÑO)

Se podrá igualmente celebrar contratos acudiendo al comercio electrónico regulado por el ordenamiento jurídico colombiano. En tales casos, se aplicarán las normas vigentes nacionales que regulen las transacciones por vía electrónica.

ARTÍCULO 21. CONTRATACION DIRECTA. <Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 del 16 de Septiembre de 2014; y por el artículo 1 y el artículo 3 del Acuerdo 14 del 29 de Septiembre de 2014, el texto es el siguiente: > LA LOTERIA DEL QUINDIO EICE, podrá contratar directamente, únicamente teniendo como referencia los precios del mercado en los siguientes casos:

1. Los trabajos o servicios que por su especialidad solo una determinada persona pueda ejecutar, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda vender o suministrar, previa certificación.
2. Los servicios profesionales que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades.
3. El desarrollo directo de actividades artísticas o tecnológicas que sólo puedan encomendarse a artistas o expertos.
4. Contratos de empréstito.
5. Las contrataciones que se deriven de la ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, previa certificación de un ente competente.
6. Las contrataciones que se deriven de fuerza mayor o caso fortuito y/o cualquier otra circunstancia que no permita disponer de tiempo para solicitar varias ofertas.
7. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la LOTERÍA DEL QUINDIO, del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
8. Los comodatos y los arrendamientos

9. Las contrataciones relacionadas con servicios públicos en general (energía eléctrica, gas, agua potable y saneamiento, acueducto, alcantarillado, telefonía entre otros) y las contrataciones relacionadas con el servicio de: Internet, telefonía celular y similar.

10. Los contratos de apoyo a la gestión

11. todos los contratos de venta de elementos reciclables.

12. todos los avisos de prensa escrita que tengan carácter informativo, comunicativo, citatorio o emplazatorio y contratos de publicidad

13. las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito cuyos precios estén reglamentados por el gobierno nacional.

14. costos que deba sumir la entidad por orden de autoridad judicial

15. Todos los contratos cuyo presupuesto exceda la mínima cuantía.

16. Contratos de eventos con distribuidores y loteros

17. Los contratos interadministrativos

18. Los contratos cuya cuantía sea inferior a CUARENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y MAYORES A TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES .

PARAGRAFO: La contratación directa se hará atendiendo el siguiente procedimiento:

Para su inicio; todos los procesos de contratación deberán contar con la autorización de la GERENCIA, debiendo la oficina gestora elaborar el estudio previo atendiendo los parámetros establecidos en el manual de contratación.

I. Se solicitará al proponente la presentación de la oferta, dicha solicitud deberá contener todas las condiciones generales de la contratación, y la documentación mínima requerida para verificar sus calidades y condiciones, conforme a las necesidades del contrato establecidas en los estudios previos.

II. Se procederá a la suscripción y legalización del Contrato.

III. Una vez legalizado el contrato, la entidad deberá proceder a la publicación de éste dentro de la página web del SECOP, de conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los contratos enunciados en los numerales 8 y 9 descritos en el artículo 21, entiéndase por contratación directa, contratos de adhesión por suscripción.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando el contrato se encuentre enunciado en alguno de los numerales de la contratación directa excepto los numerales 8 y 9, y que sean inferiores a los TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES se hará a través de orden de prestación de servicios, de orden de publicidad, de orden de pedido u orden de trabajo, cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 20 y el parágrafo del artículo 31 del presente manual de contratación.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 22. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El contrato producto del proceso de selección deberá ser suscrito por el Gerente de la Lotería del Quindío EICE o por quien este haya delegado y por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que haya obtenido la adjudicación a través de uno cualquiera de los procedimientos de selección indicados en el presente manual de contratación.

ARTÍCULO 23. DEL TÉRMINO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA: Luego de agotado el procedimiento de selección de acuerdo con la causal invocada, la Lotería del Quindío notificará de la decisión de adjudicación al proponente favorecido, indicándole en tal acto el término con el que cuenta para la suscripción y legalización del respectivo contrato.

ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADJUDICADO: Si el proponente no suscribe el contrato dentro del plazo señalado por la Lotería del Quindío EICE, se entiende que renuncia a la ejecución del mismo y por lo tanto se procederá a adjudicar el objeto del contrato al proponente que se encuentre en segundo lugar o a realizar nueva invitación en el caso de contratación directa.

ARTÍCULO 25. SOPORTES DOCUMENTALES. <Modificado por el artículo 2 del Acuerdo 12 del 16 de Septiembre de 2014, el texto es el siguiente: > Los contratos que celebre la Lotería del Quindío EICE a excepción de los contratos de mínima cuantía, deberán estar soportados por los siguientes documentos:

Persona natural:

- *Certificado de disponibilidad presupuestal.*
- *Estudios previos.*
- *Invitación a contratar o pliego de condiciones.*
- *Aceptación a contratar.*
- *Propuesta.*
- *Copia del R.U.T.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía*
- *Fotocopia de la libreta militar (Hombre menor de 50 años)*
- *Antecedentes de responsabilidad fiscal (lo verifica la entidad)*
- *Antecedentes disciplinarios (lo verifica la entidad)*
- *Certificado de registro mercantil no mayor a 60 días (para los casos que aplique)*
- *Hoja de vida de la función pública de la persona natural*
- *Soporte de afiliación a la Seguridad Social (EPS, pensión y ARL)*
- *Los demás que se consideren necesarios de acuerdo a la naturaleza del contrato y otros que la ley adicione o modifique.*
- *Soportes académicos (cuando aplique)*

Persona Jurídica:

- *Certificado de disponibilidad presupuestal*
- *Estudios previos*
- *Invitación a contratar o pliego de condiciones.*
- *Aceptación a contratar*
- *Propuesta*
- *Copia del R.U.T. de la persona jurídica*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal*
- *Fotocopia de la libreta militar (Hombre menor de 50 años)*
- *Antecedentes de responsabilidad fiscal del representante legal y la persona jurídica (lo verifica la entidad)*
- *Antecedentes disciplinarios del representante legal y la persona jurídica (lo verifica la entidad)*
- *Certificado de existencia y representación legal no mayor a 60 días*
- *Hoja de vida de la función pública de la persona jurídica*
- *Certificado expedido por el representante legal o revisor fiscal que acredite que se encuentra a paz y salvo de la Seguridad Social*

(EPS, pensión y ARL) y aportes parafiscales durante los últimos seis meses, no obstante si la persona jurídica tiene un tiempo de creación inferior a los 6 meses, certificará desde el momento de su creación hasta la fecha de la presentación de la propuesta.

- Los demás que se consideren necesarios de acuerdo a la naturaleza del contrato y otros que la ley adicione o modifique.

PARAGRAFO ÚNICO: *Si alguno de los documentos antes referidos ya se encuentran en los archivos de la entidad y están debidamente actualizados, no será necesario que el contratista los allegue nuevamente, atendiendo a lo preceptuado en el Decreto Ley 019 de 2012.*

ARTÍCULO 26. DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: *Para efectos de la actividad contractual de la Lotería del Quindío EICE, entiéndase por Legalización, el pago de todos los tributos, impuestos, estampillas, publicaciones y pólizas que se encuentran a cargo del contratista y que de conformidad con la normatividad vigente son generados por la suscripción de contratos con entidades del Estado.*

Todos los gastos de legalización que genere la suscripción y ejecución del respectivo contrato de acuerdo con las normas vigentes, se encuentran a cargo del contratista y se entienden asumidos por él, desde la presentación de la oferta.

ARTÍCULO 27. PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS: *En cumplimiento a lo previsto en la Ley 190 de 1995¹, la Lotería del Quindío deberá publicar en un sitio visible una vez al mes una relación de los bienes adquiridos y servicios contratados, el objeto y el valor del mismo, su destino y el nombre del adjudicatario, de igual manera las licitaciones declaradas desiertas. Igualmente hará la publicación en el aplicativo de la Contraloría General del Quindío “CONTRATACIÓN VISIBLE COVI”, conforme a las instrucciones impartidas por tal organismo.*

¹ ARTÍCULO 51. Con fines de control social y de participación ciudadana, que permitan vigilar la gestión pública a partir de la vigencia de la presente ley, las alcaldías municipales y distritales y las oficinas o secciones de compras de las gobernaciones y demás dependencias estatales, estarán obligadas a publicar en sitio visible de las dependencias de la respectiva entidad una vez al mes, en lenguaje sencillo y asequible al ciudadano común, una relación singularizada de los bienes adquiridos y servicios contratados, el objeto y el valor de los mismos, su destino y el nombre del adjudicatario, así como las licitaciones declaradas desiertas.

Así mismo y de conformidad con las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, serán publicados los contratos en el SECOP.

ARTÍCULO 28. DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: Presentada la garantía por parte del contratista, la Lotería del Quindío EICE procederá a verificar que las condiciones de cobertura en precio y plazo cumplan con los requerimientos mínimos exigidos y que los datos referentes al tomador, beneficiario y afianzado sean los pertinentes. Si tal garantía cumple con las condiciones mínimas, la Lotería del Quindío EICE procederá a aprobarla dejando para ello la respectiva constancia en la misma póliza o en documento adjunto.

Si la garantía no cumple con dichas condiciones, se procederá a solicitarle al contratista la respectiva corrección o actualización otorgándole para ello un término prudente.

Si vencido el término establecido por la Lotería del Quindío EICE, el proponente no realiza las correcciones o modificaciones a la garantía única requeridas, se entenderá que renuncia a la ejecución del contrato y por lo tanto se procederá a adjudicar el objeto del mismo al proponente que se encuentre en segundo lugar o a realizar nueva invitación en el caso de contratación directa, lo anterior sin perjuicio de la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta.

PARÁGRAFO ÚNICO: El responsable del proceso jurídico deberá realizar la aprobación de la póliza o garantía única en las condiciones establecidas en el presente artículo, para ello estampará un sello en el documento con las palabras "APROBACIÓN DE GARANTÍA", plasmará de la fecha y en constancia signará el documento.

ARTÍCULO 29. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la Lotería del Quindío deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá la expedición del certificado del registro presupuestal y la aprobación de la póliza cuando a ello haya lugar.

PARAGRAFO ÚNICO: Las contratos sin formalidades plenas se perfeccionarán al impartirse la orden debidamente firmada por el representante legal o su delegado, con

la expedición del correspondiente registro presupuestal, y la aprobación de la póliza cuando a ello haya lugar.

CAPITULO V

DE LA ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN DE CONTRATO: *Se entiende por contrato, todo acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre personas capaces de obligarse ante la ley, en el que se disponga recíprocamente de derechos y obligaciones, con el fin de producir efectos jurídicos.*

ARTÍCULO 31. DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO: *<Modificado por el artículo 2 y el artículo 4 del Acuerdo 14 del 29 de Septiembre de 2014, el texto es el siguiente:> En todo contrato que suscriba la Lotería del Quindío EICE, mínimo se deberá establecer de manera clara las siguientes condiciones:*

1. El objeto del contrato.
2. La identificación de las partes.
3. El valor del Contrato o la forma en que este se determinará.
4. El plazo de duración del acuerdo o vigencia contractual, entendiéndose por tal, el término dentro del cual el contrato como acto jurídico está vigente, lo cual debe incluir el plazo de ejecución más el necesario para la liquidación del contrato.
5. El plazo de ejecución del contrato y el momento en que tal plazo empieza a contar, entendiéndose por plazo de ejecución aquel en el cual las partes cumplen o desarrollan con las obligaciones adquiridas.
6. Las coberturas de la Garantía Única que deberán ser presentadas por el contratista.
7. El término para la liquidación del contrato.
8. Las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
9. El domicilio contractual.
10. La imputación presupuestal.
11. La estipulación de cláusulas excepcionales de ser el caso.
12. Clausula penal.
13. Vigilancia del contrato.
14. Cesión del contrato.
15. Las demás propias de la esencia y la naturaleza del contrato respectivo.

PARAGRAFO: La disposición preceptuada en el artículo 31 no es aplicable a la contratación de mínima cuantía, habida cuenta que, para ésta se entenderá como el contrato la orden de prestación de servicios, la orden de publicidad, la orden de pedido y la orden de trabajo, que como mínimo deberá contener los siguientes requisitos:

1. Fecha
2. Consecutivo
3. Nombre de la orden
4. Nombre del proveedor
5. Dirección y teléfono de proveedor
6. Proceso solicitante
7. Ítem
8. Descripción técnica de la compra del bien y/o servicio
9. Unidad
10. Cantidad
11. Valor unitario
12. Valor total
13. Número y fecha de la disponibilidad presupuestal
14. Justificación de la compra del bien y/o servicio
15. Condiciones de entrega
16. Firma del representante legal o su delegado
17. Los demás que se consideren necesarios de acuerdo a la naturaleza de la orden de servicio.

ARTÍCULO 32. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La Lotería del Quindío EICE podrá pactar en los contratos que suscriba, cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad y de reversión en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

La efectividad de estas cláusulas deberá estar precedida del debido proceso y del respeto al derecho de defensa.

ARTÍCULO 33. MULTA Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En los contratos que celebre la Lotería del Quindío EICE se podrá pactar multas o cláusulas penales pecuniarias, como tasación anticipada de perjuicios, las cuales se podrán hacer efectivas por la entidad a través de acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso tales actuaciones deberán garantizar el debido proceso y el respeto por el derecho de defensa de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 34. CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para dar inicio a la ejecución del acuerdo contractual, es indispensable que el contrato se haya legalizado, que la garantía única se encuentre aprobada cuando haya lugar a ello y que se haya expedido por parte de la Lotería el respectivo registro presupuestal.

Del inicio de cada contrato suscrito por la Lotería del Quindío, se deberá dejar la respectiva constancia, mediante la suscripción del “acta de inicio”, que será suscrita por el Contratista y el interventor o supervisor designado, en ella se deberá dejar como mínimo las siguientes anotaciones:

1. Denominación o tipo de contrato.
2. Número del contrato.
3. Objeto del contrato.
4. Nombre del contratista.
5. Nombre de la entidad.
6. Valor y plazo del contrato.
7. Número de certificado de disponibilidad y registro presupuestal.
8. Pólizas, riesgos amparados, valores amparados, si los llegará a requerir.
9. Declaración completa de iniciación del contrato.
10. Nombre del supervisor y/o interventor.
11. Firmas del supervisor y/o interventor.

PARAGRAFÓ: La entidad no se hace responsable por la ejecución de actividades por parte de un contratista sin el cumplimiento estricto de las condiciones indicadas en el presente artículo y por lo tanto las actividades así ejecutadas se hacen por cuenta y riesgo del respectivo contratista.

CAPITULO VI

DE LA GARANTÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 35. GARANTÍA ÚNICA: Los contratistas de la Lotería del Quindío prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Tal garantía consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. Por tratarse de garantías a favor de una entidad considerada como estatal la misma no expira por la falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

La Lotería del Quindío EICE de acuerdo con la tipología contractual, con la forma de pago, con las obligaciones pactadas y en general con las condiciones de ejecución del contrato, determinará las coberturas y los niveles de amparos de los contratos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a. De cumplimiento del contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia mínimo será igual a la de la vigencia del contrato más cuatro (4) meses.

b. De buen manejo y correcta inversión del anticipo o del pago anticipado: Para proteger a la Lotería del Quindío EICE de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo o pago anticipado del contrato. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo o de pago anticipado y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y un mes más. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo o del pago anticipado al contratista.

c. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final.

d. De calidad y estabilidad de la obra: Para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra.

e. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto del personal utilizado en desarrollo del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

f. De provisión de repuestos y accesorios: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos o accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al 10% del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato. Estará vigente durante todo el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

g. Garantía anexa de responsabilidad civil extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia será correspondiente al plazo del contrato y dos (2) años más.

PARAGRAFO. Las garantías no serán obligatorias en los contratos seleccionados a través de las causales de contratación directa y contratación sin formalidades plenas, sin embargo, la Lotería del Quindío EICE en los estudios previos deberá hacer un análisis sobre los riesgos y determinar la necesidad de solicitar o no tal garantía y de las coberturas respectivas.

CAPITULO VII

Situaciones Excepcionales Durante la Ejecución del Contrato

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente de la entidad o en quien se hubiere delegado la facultad de contratar, previo concepto técnico del interventor o supervisor autorizará la suspensión del respectivo acuerdo contractual. En tal evento el interventor o supervisor del contrato y el contratista, suscribirán un acta de suspensión, en la cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión y contendrá mínimo lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta de reiniciación que señalará la fecha de reanudación del contrato y la nueva fecha de terminación.

ARTÍCULO 37. PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO: *El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente. El plazo y el valor podrán ser modificados solamente cuando se presenten: (i) causas no imputables al contratista o eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley, (ii) razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o (iii) situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato. Cuando por estas circunstancias se requiera modificar el contrato prorrogando su plazo de ejecución o adicionando su valor se deberán adelantar las siguientes actuaciones:*

1. *Se deberá informar de tal situación al Gerente de la Lotería del Quindío por lo menos con dos (2) días hábiles antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, indicando y justificando de manera detallada sobre las causas que generan tal modificación.*
2. *El escrito que indique la situación deberá ser suscrito por el contratista y contar con el concepto favorable del interventor o supervisor.*
3. *Previo concepto del comité de supervisión o interventoría el Gerente de la Lotería del Quindío EICE, decidirá sobre la viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato o de adicionar su valor, evento en cual la aprobación estará sujeta al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. De tal aprobación se levantará un acta la cual será suscrita por el contratista, interventor o supervisor y el Gerente de la entidad.*
4. *Será a cargo del contratista el pago de los tributos a que haya lugar como consecuencia de la prórroga o adición del contrato y se comprometerá a actualizar las coberturas de la garantía única en relación con los plazos prorrogados y/o con los valores adicionados.*
5. *El valor de la adición del contrato no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
6. *Todas las adiciones y prórrogas de aquellos contratos que se encuentren aparados por garantía o póliza única deberán ser ampliadas en los mismos términos del contrato inicial. La ejecución de la adición no iniciará hasta tanto no se haya extendido la garantía o póliza única por parte del*

contratista y se haya impartido su aprobación en las condiciones establecidas en el presente manual.

ARTÍCULO 38. CESIÓN DEL CONTRATO: Si una vez suscrito y legalizado el respectivo contrato le sobrevienen al contratista causales de inhabilidad o incompatibilidad o el contratista se encuentra en situación plenamente demostrada que le imposibilite ejecutar el contrato y no configuren un simple incumplimiento contractual, el contratista podrá solicitar al Gerente de la Lotería del Quindío EICE la cesión del contrato, para lo cual acompañara a la solicitud: (i) los documentos que soportan la situación que imposibilita la ejecución, (ii) los documentos de la persona que sugiere como cesionario del contrato, quien deberá poseer idénticas condiciones técnicas y de experiencia a las que fuera solicitadas en su momento al contratista inicial y (iii) la minuta del contrato de cesión, en la cual el cesionario se obliga a continuar ejecutando el contrato en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente.

El gerente de la Lotería del Quindío EICE, analizará la solicitud y determinará la conveniencia de autorizar la cesión y en caso de ser autorizada se deberá proceder de la siguiente manera:

1. El Gerente suscribirá el contrato de cesión.
2. El interventor realizará un corte de cuentas al momento de la cesión, a fin de determinar el saldo exacto y las obligaciones que en adelante corresponden al cesionario.
3. El contratista cesionante deberá informar a la compañía de seguros que expidió la garantía única, a fin de que sea modificado el nombre del tomador y del afianzado.

CAPITULO VIII

ETAPA POS-CONTRACTUAL

ARTÍCULO 39. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Para efectos de la actividad contractual de la Lotería del Quindío EICE, entiéndase la liquidación como la etapa en la cual las partes entradas en la relación contractual le ponen fin al

vínculo contractual, estableciendo el estado de cuentas y determinando que saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.

El acta de liquidación deberá ser proyectada por el interventor o supervisor, contará con su visto bueno y será suscrita por el Gerente de la Lotería del Quindío EICE o por la persona en quien este delegue y por el contratista.

ARTÍCULO 40. CONTRATOS SUJETOS A LIQUIDACIÓN: Será obligatorio para la Lotería del Quindío EICE liquidar todos los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento de obligaciones se prolongan en el tiempo.

Solo será obligatorio la liquidación de contratos de ejecución instantánea, cuando estos terminen de forma anormal (Muerte del contratista, declaratoria de caducidad, terminación unilateral, entre otras), de lo contrario la Lotería del Quindío EICE teniendo en cuenta el valor del contrato establecerá la conveniencia de llevar a cabo la liquidación del mismo.

PARAGRAFO ÚNICO: Los contratos que celebre la Lotería del Quindío EICE sin formalidades plenas, no serán objeto de liquidación por parte de la entidad.

ARTÍCULO 41. DEL CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN: El acta de liquidación debe constituir un fiel reflejo del desarrollo del contrato y en tal sentido deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Número del contrato.
2. Fecha del acta.
3. Objeto del contrato.
4. Nombre del contratista.
5. Nombre de la entidad.
6. Valor y plazo del contrato.
7. Número de certificado de disponibilidad y registro presupuestal.
8. Fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
9. Fechas de suspensión y reiniciación, en caso de existir las mismas.
10. Fecha de vencimiento del plazo para la ejecución del contrato.
11. Valor de lo pagado parcialmente.
12. Saldo a favor de la entidad o del contratista.
13. Acuerdos a que llegaron las partes para poner fin a las diferencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
14. Visto bueno del proceso jurídico de la entidad y del supervisor o interventor.

15. Firmas del Gerente y el contratista.

ARTÍCULO 42. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO: El procedimiento de liquidación se realizará de mutuo acuerdo entre las partes contratantes. El término para llevar a cabo este procedimiento será el indicado en el respectivo contrato y en el caso que no se haya establecido dicho término se entenderá que es de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega del objeto del contrato, del vencimiento del plazo de ejecución o del acto que declare la terminación unilateral.

ARTÍCULO 43. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento que las partes no hayan suscrito de mutuo acuerdo el acta de liquidación o que vencido el término contractual o legal no se haya llevado a cabo la liquidación de mutuo acuerdo, la Lotería del Quindío EICE mediante acto motivado, susceptible del recurso de reposición liquidará unilateralmente el respectivo contrato. El término para liquidar de manera unilateral el contrato es el mismo que opera para la caducidad de la acción, esto es:

1. Vencido el término legal o contractual para liquidar de mutuo acuerdo el contrato, la Lotería del Quindío EICE tendrá dos (2) meses más para proceder a la liquidación de manera unilateral.
2. Vencidos los dos (2) meses anteriores la Lotería del Quindío EICE, tendrá hasta dos años más para liquidar unilateralmente el contrato, siempre y cuando dentro de este periodo el contratista no acuda a sede judicial a solicitar la liquidación.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: Cuando dentro del desarrollo y liquidación de los contratos suscritos por la Lotería del Quindío EICE se presentaren conflictos entre las partes, deberá agotarse la vía de la solución directa entre las partes y en consecuencia en los contratos que celebre la Lotería del Quindío EICE se podrá pactar cláusula compromisoria, a fin de someter las discrepancias a la decisión de árbitros, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia y lo dispuesto por el comité de conciliación.

ARTÍCULO 45. INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO A LOS CONTRATOS: *El presente manual se entiende incorporado a todos los contratos que celebre la Lotería del Quindío EICE.*

ARTÍCULO 46. DIFUSIÓN DEL MANUAL: *La Lotería del Quindío EICE, respetando los respectivos derechos de autor dispondrá de los medios de difusión que sean conducentes para que los particulares que contraten con la entidad conozcan las disposiciones aquí previstas.*

ARTÍCULO 47. NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS PREEXISTENTES: *Los contratos que se hubieren celebrado con anterioridad a la expedición de este manual, continuarán rigiéndose por las normas vigentes en la fecha en que fueron perfeccionados.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO: *Los procesos precontractuales que tengan resolución de apertura o cuya invitación a contratar se haya efectuado antes de ser aprobado el presente acuerdo concluirán bajo las disposiciones del Acuerdo No. 015 de 2008.*

ARTÍCULO 48. VIGENCIA: *El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad el Acuerdo No. 015 de 2008 y todos aquellos que lo modifiquen.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los Treinta (30) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014).

FIRMADO ORIGINAL

JULIAN MAURICIO JARA MORALES

Delegado – Gobernadora del Departamento del Quindío
Presidenta Junta Directiva Lotería del Quindío EICE

FIRMADO ORIGINAL
JOSE ALEJANDRO GUEVARA
Secretario Técnico.-
Junta Directiva Lotería del Quindío EICE

Elaboró: GESNER ARNETH RENGIFO ARIAS -
Revisó: MARÍA ISABEL ROJAS VASQUEZ – Oficina Jurídica.-
Aprobó: JOSÉ MANUEL RIOA MORALES – Gerente

ORIGINAL FIRMADO